



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 06 de octubre de 2009

N° 26382

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-No.791-08
(De miércoles 22 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES CONVIVIENDAS. ESTE SISTEMA CONSTRUCTIVO FUE ANALIZADO POR EL LABORATORIO DE ESTRUCTURAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERIA DE LA UTP. CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA LA UTILIZACION DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE VIVIENDAS PEQUEÑAS".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-026-ADM-2009
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO QUE DEFINE LAS DIRECTRICES Y RESPONSABILIDADES SOBRE EL PROCESO DE "NOTIFICACIÓN DE PLAGAS REGLAMENTADAS E INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES DE EMERGENCIA", BASADO EN LA (NIME N° 17 Y NIME N° 13) DE LA (CIPE-FAO)".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-030
(De lunes 13 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN LA PERSONA DE JULIO CESAR ABREGO BATISTA .. PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 9-115-2053. EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-034-ADM-2009
(De lunes 24 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LUIS VICTOR VILLARREAL, VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-035-ADM-2009
(De jueves 27 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA DE JOSÉ PABLO RAMOS VITTORI, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°8-210-919. EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO. LA FIRMA DE SOLICITUDES DE DESEMBOLSO".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 009
(De miércoles 8 de abril de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 010

(De miércoles 15 de abril de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N°007 DE 11 DE MAYO DE 2005, RELACIONADO CON LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CAMPOS DE JUEGOS EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 012

(De miércoles 10 de junio de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE ORDENA EL GASTO DEL SUBSIDIO ELECTORAL DEL AÑO 2009, PARA LA LIMPIEZA DE LA PROPAGANDA POLÍTICA EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 013

(De miércoles 17 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/:13.249.00)".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 014

(De miércoles 24 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO SERVIDUMBRE PLUVIAL, DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE PASO PEATONAL, LA ZONA DE LA SERVIDUMBRE PLUVIAL, UBICADAS EN LA MANZANA N°32 DE LA CIUDAD DE PENONOMÉ".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 015

(De miércoles 5 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO No. 103 DE 11 DE AGOSTO DE 2005, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° 017

(De miércoles 12 de agosto de 2009)

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 008 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN SU ARTÍCULO PRIMERO".

AVISOS / EDICTOS**REPÚBLICA DE PANAMÁ****JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA****Resolución No.791 de 22 de octubre de 2008**

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES CONVIVIENDAS. ESTE SISTEMA CONSTRUCTIVO FUE ANALIZADO POR EL LABORATORIO DE ESTRUCTURAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA DE LA UTP, CUMPLIENDO REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE VIVIENDAS PEQUEÑAS PEQUEÑAS.



La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por las Leyes 53 (de 4 de febrero) de 1963 y No. 21 (de 20 de junio) de 2007 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá.

Que en el capítulo 6, la pequeña vivienda REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una sola planta que se apoya directamente sobre suelo. Que en su Sección 6-6-" Sistemas Alternativos", dice: " Se podrán utilizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4, a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalentes a la construcción típica".

Que mediante nota LABEST-N-255-08 el Centro experimental de Ingeniería de la UTP, remite a la JTIA informe CEI 04-1220-2006-B, estudio Experimental y analítico como el manual de Diseño, del Sistema Constructivo Convivienda, mediante el cual se han realizado las pruebas experimentales del sistema de acuerdo a lo que se establece en el capítulo 6 del REP.-2004.

Que en reunión ordinaria No. 20 del 22 de octubre de 2008, el pleno de la JTIA, aprobó el informe del CIE 04-1220-2006-B, estudio Experimental y analítico del sistema Constructivo CONVIVIENDA y el manual de diseño, preparados por el laboratorio de estructuras del Centro experimental de ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR el uso del Sistema Constructivo CONVIVIENDA por considerar la JTIA, que cumple con los requisitos de la prueba alternativa de viviendas unifamiliares y de las disposiciones exigidas en el REP-2004.

ARTICULO 2. ENVIAR copia autenticada de la presente resolución a los distintos municipios de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y demás resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Arq. Magda Bernard.

Presidenta

Ing. Amador Hassell

Representante de la

Universidad Tecnológica de Panamá

Ing. Numan Vasquez

Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas,

Mecánicos y de la Industria

Ing. Jorge Chow

Representante del Ministerio de Obras

Públicas

Arq. Olga Rodríguez Sam

Representante del Colegio de Arquitectos

y Secretaria

Ing. Augusto Arosemena



Representante del

Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Lizandro Castrellón

Representante de la Universidad de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-026-ADM-2009 PANAMÁ 27 DE MAYO DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), en su artículo VII párrafos 2f y 6 establece que las partes contratantes deberán notificar los casos importantes de incumplimiento y acciones de emergencia ante la detección de una plaga, asimismo, en su artículo VIII 1 (a), indica que es deber de los países informar sobre la presencia, el brote y la dispersión de una plaga, que represente un peligro inmediato o potencial para su territorio.

Que el Capítulo I y los artículos 1, 2 y el Capítulo III, en sus artículos 37, 38, de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de establecer medidas fitosanitarias, adhesión a convenios, acuerdos y tratados que estén acordes a las exigencias nacionales e internacionales que en materia de protección fitosanitarias sean de interés para el país".

Que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, aprobó el Resuelto DAL-03-ADM-2008, de 28 de enero 2008, que define las directrices sobre el listado de Plagas Reglamentadas, en cumplimiento a la NIMF N° 19, y que el mismo, debe ser comunicado a los países, tomando en consideración lo establecido en las NIMF N° 17 y NIMF N° 13 de la CIPF-FAO, que tratan de las directrices sobre "Notificación de plagas" e "Incumplimiento y Acciones de Emergencia", respectivamente.

Que se hace necesario, que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en el marco de la transparencia, cuente con un reglamento que se acoja a lo establecido en la NIMF N° 17 y NIMF N° 13 de la CIPF-FAO, que permita notificar la presencia, el brote, la dispersión de plagas en áreas que están bajo la responsabilidad de las partes contratantes, como el éxito de la erradicación y el establecimiento de Áreas Libre de Plagas, entre otros, con el propósito de exigir el cumplimiento de las medidas fitosanitarias pertinentes, en aras de promover el intercambio comercial.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el reglamento que define las directrices y responsabilidades sobre el proceso de "Notificación de plagas Reglamentadas" e "Incumplimiento y Acciones de Emergencia", basado en la (NIMF N° 17 y NIMF N° 13) de la (CIPF-FAO).

REGLAMENTO QUE DEFINE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PLAGAS REGLAMENTADAS, INCUMPLIMIENTO Y ACCIONES DE EMERGENCIA, A LAS PARTES CONTRATANTES DE LOS PAISES DIGNATARIOS DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA.

DEL ALCANCE



ARTÍCULO 1: El presente Reglamento define las responsabilidades y los procedimientos que tiene la autoridad, en cuanto a la notificación sobre envíos importados donde se evidencia incumplimientos de requisitos fitosanitarios específicos, incluida la detección de determinadas plagas reglamentadas, el incumplimiento de requisitos de documentación para la certificación fitosanitaria en un envío importado, acción de emergencia adoptada ante la detección de una plaga reglamentada en un envío importado, la cual no figura como asociada con el producto procedente del país exportador, acción de emergencia adoptada ante la detección de un organismo que plantee una posible amenaza fitosanitaria en un envío importado. Asimismo, la presencia, el brote, la dispersión de plagas, el éxito de la erradicación de la plaga, el establecimiento de Áreas Libre de Plagas, (ALP), la notificación del estatus o cambio de estatus de la plaga, y la ausencia o rectificación de notificaciones previas, con el propósito de comunicar peligros inmediatos o potenciales, así como exigir y cumplir con las medidas fitosanitarias pertinentes, acorde con el riesgo que represente la plaga y que tenga justificación técnica, haciendo factible promover el intercambio comercial de plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados, y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio internacional.

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

ARTÍCULO 2: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberán consultar documentos tales como:

1. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, 2001. NIMF N° 11, FAO, Roma
2. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
3. Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998. NIMF N° 8, FAO, Roma.
4. Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF N° 2, FAO, Roma.
5. Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF N° 6, FAO, Roma.
6. Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF N° 13, FAO, Roma.
7. Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1999. NIMF N° 9, FAO, Roma.
8. Glosario de términos fitosanitarios, 2007. NIMF N° 5, FAO, Roma.
9. Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF N° 4, FAO, Roma.
10. Notificación de plagas, 2002. NIMF N° 17, FAO, Roma.

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 3: Para los fines de la presente reglamentación, se tomarán en cuenta las definiciones y abreviaturas de la NIMF N° 5 y sus actualizaciones, así como las que se definen a continuación:

Acción fitosanitaria: Una operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o los procedimientos fitosanitarios.

Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): Proceso de evaluación de las evidencias biológicas, científicas y económicas para determinar si una plaga deberá reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella.

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área Libre de Plagas: Un área en donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

Autoridad: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Brote: Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

Categorización de plagas: Proceso para determinar si una plaga tiene o no tiene las características de una plaga cuarentenaria o de una plaga no cuarentenaria reglamentada.



Certificación fitosanitaria: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]

Dispersión: Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

Encuesta: Procedimiento oficial efectuado en un período dado para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies presentes dentro de un área.

Erradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

Estatus de una plaga (en un área): Presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes). Para los fines de este reglamento el término Envío no incluye producto básico y productos vegetales importados para consumo humano o animales.

Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias, o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Oficial: Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

ORPF: Organización Regional de Protección Fitosanitaria.

Peligro Inmediato: Es aquel peligro que ya ha sido identificado (plaga ya reglamentada).

Peligro potencial: Es aquel peligro que ha sido identificado a partir de un ARP.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga no cuarentenaria reglamentada: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

Plaga reglamentada: Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Presencia: La existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada.

Producto básico: Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos.

Punto focal o punto de contacto oficial: Ingeniero agrónomo idóneo asignado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para actuar como responsable de notificar ante las partes contratantes de la CIPF, todas las regulaciones y/o medidas fitosanitarias que se deriven del presente Reglamento.

Transitoriedad: Presencia de una plaga que no se espera que conduzca a su establecimiento.

Vía: Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga.

Vigilancia: Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga, utilizando encuestas, verificación u otros procedimientos.

DE LAS RESPONSABILIDADES



ARTÍCULO 4: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal es la autoridad competente, que tiene la responsabilidad de la notificación de incumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos y acciones de emergencia según lo dispone la NIMF N° 13, CIPF-FAO.

Asimismo, se harán notificaciones de la presencia o ausencia de una plaga reglamentada, el brote, la dispersión de plagas reglamentadas, el éxito de la erradicación de una plaga reglamentada, el establecimiento de Áreas Libre de Plagas, (ALP), la notificación del cambio de estatus de una plaga, la rectificación de notificaciones previas, como se dispone en la NIMF N° 17, CIPF-FAO

ARTÍCULO 5: Las causales, que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, considerará para efecto de realizar las notificaciones de incumplimiento son:

- incumplimiento de requisitos fitosanitarios,
- detección de plagas reglamentadas,
- incumplimiento de requisitos de documentación, tales como:

ausencia de certificados fitosanitarios,

alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios,

deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios,

certificados fitosanitarios falsos, fotocopiados, escaneado, no portar sello oficial, firmas no autorizadas.

- envíos prohibidos,
- artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo),
- pruebas de fracaso de tratamientos específicos,
- casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas, no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo,
- otras situaciones de violaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas, consideradas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 6: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para sus notificaciones de incumplimiento, tomará en cuenta la información siguiente:

- Número de referencia: será designado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, así como el número del certificado fitosanitario asociado con el envío,
- Fecha: se deberá anotar la fecha en la cual se envía la notificación,
- Identidad de la ONPF del país importador,
- Identidad de la ONPF del país exportador,
- Identidad del envío: los envíos se deberán identificar por medio del número de certificado fitosanitario, cuando proceda, o por la referencia a otra documentación, con inclusión de la clase del producto básico y nombre científico (al menos género de la planta) para las plantas o productos vegetales,
- Identidad del destinatario y remitente,
- Fecha de la primera acción en el envío,
- Información específica relativa al carácter del incumplimiento y acción de emergencia, incluyendo:

identidad de la plaga, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 8 de la NIMF N° 13

cuando proceda, si el envío está afectado en parte o en su totalidad

problemas con la documentación

requisitos fitosanitarios a los cuales se aplica el incumplimiento

- Acciones fitosanitarias aplicadas: se deberán describir de manera específica y se deben identificar las partes del envío afectadas por las acciones.
- Marcas de autenticación: la autoridad que notifica deberá tener los medios para autenticar las notificaciones válidas (por ejemplo, sello, timbre, membrete, firma autorizada).

ARTÍCULO 7: En cuanto a la notificación de plagas, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, notificará lo relacionado a presencia, brote, dispersión, erradicación, estatus de la plaga reglamentada, cambio de estatus y establecimiento de Área Libre de Plagas (ALP), la ausencia o rectificación de notificaciones previas o cuando se confirme de ser incorrecto o cuyas circunstancias hayan cambiado de manera que el riesgo varíe o desaparezca, según se establece en el numeral 5.5 de la norma (NIMF N° 17) sobre notificación de plagas.



ARTÍCULO 8: Es deber de toda persona natural o jurídica **informar y/o comunicar** en primera instancia a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, sobre la presencia de una plaga en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, **remitirá las notificaciones** a las partes contratantes de manera expedita después de confirmar el incumplimiento, acciones de **emergencia** y adopción de acciones fitosanitarias. Asimismo, podrá realizar notificaciones sucesivas del estatus de la **plaga reglamentada**.

ARTÍCULO 10: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, mantendrá en archivo el registro del listado de plagas reglamentadas reportadas en el país, la documentación de notificación de incumplimiento, de identificación de la plaga (metodología, especímenes), información de apoyo y los registros conexos por lo menos durante un año a partir de la fecha de la notificación, para que sirva como material de consulta técnica, legal y de procedimientos a las ONPF de las partes contratantes; asimismo, participará y brindará las explicaciones necesarias sobre el particular, cuando sean requeridas por la parte contratante del país exportador.

ARTÍCULO 11: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través Departamento de Vigilancia Fitosanitaria recibirá y coordinará toda la información requerida que sustente la notificación de incumplimiento.

ARTÍCULO 12: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través del punto focal o punto de contacto remitirá un formulario (anexo), sobre las causales de incumplimiento a la autoridad correspondiente de la ONPF del país exportador.

ARTÍCULO 13: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través del punto focal o punto de contacto, tiene la responsabilidad de entregar al Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, toda la información que surja del intercambio de ambas partes, producto de la notificación.

ARTÍCULO 14: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria y en coordinación con el punto focal o de contacto oficial hará las notificaciones que se consideren pertinentes, establecidas en este Reglamento, en idioma español, y en el caso que sea necesario en idioma inglés.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, es la responsable de establecer acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la notificación de plagas, o con la ORPF

ARTÍCULO 16: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, es la autoridad competente para divulgar, responder consultas, definir y tomar las medidas fitosanitarias relacionadas a la notificación de las plagas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 17: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, hará las notificaciones correspondientes de incumplimientos, a las partes contratantes, que surjan de la importación de envío.

ARTÍCULO 18: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, después de realizada la notificación de incumplimiento a la parte contratante exportadora y evidenciarse el no acatamiento de lo establecido en la notificación, podrá tomar medidas correctivas y de acción fitosanitaria.

ARTÍCULO 19: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, podrá proporcionar información adicional sobre estatus de las plagas reglamentadas, de considerarlo pertinente, a través del punto focal o de contacto oficial, a solicitud de la ONPF del país interesado.

ARTÍCULO 20: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria dentro de sus competencias, cuando determine que los envíos en tránsito presentan cualquier caso de incumplimiento de los requisitos del país de tránsito, comunicará la situación de irregularidad a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quién a su vez hará la notificación a la parte contratante exportadora.

ARTÍCULO 21: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, responsable de la inspección de los envíos, esta en la obligación de comunicar y/o informar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, las intercepciones de plagas en los envíos y los casos de incumplimientos, para que proceda a la notificación de plaga e incumplimiento, cuando corresponda.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en este resuelto son de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

OLMEDO ESPINO

Ministro



ADONAI RÍOS

Viceministro



República de Panamá

| | | | | |
|---|--|--------------|------|------|
|  MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO | NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO-NIMF N° 13 | Notificación | | |
| | | Número: | | |
| | | Día: | Mes: | Año: |
| | | | | |

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
 Río Tuira-Tocumen, Sede Central,
 Ciudad de Panamá, República de Panamá
 Teléfono: (507)2906710, (507)2660472

A: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DEL PAÍS EXPORTADOR DEL ENVÍO:

CAUSAS DE LA NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO:

- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS
- DETECCIÓN DE PLAGAS REGLAMENTADAS
- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN, TALES COMO:
 ausencia de Licencia fitosanitaria: (), ausencia de certificado fitosanitario: (), alteraciones o cancelaciones no autorizadas en el certificado fitosanitario: (), deficiencias nuevas en la información sobre los certificados fitosanitarios: (), certificado fitosanitario falso: (), envíos prohibidos: (), artículos prohibidos en envíos: (), fallas en tratamientos específicos: (), introducción frecuente de artículos prohibidos: (), otras situaciones de violaciones fitosanitarias nuevas o imprevistas: ()

OBSERVACIONES Y/O DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO:

POR LO ANTERIOR SE TOMARON LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- FUE SOMETIDO A TRATAMIENTO ESPECIAL ()
- SE ORDENÓ LA REEXAMINACIÓN DEL ENVÍO ()
- EL ENVÍO FUE DESTRUIDO TOTALMENTE ()
- OTROS ()

DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO:

- EXPORTADOR: _____
- IMPORTADOR: _____
- LUGAR DE ORIGEN: _____, MEDIO DE TRANSPORTE: _____
- PUERTO DE ENTRADA: _____, NOMBRE(S) COMÚN DEL ENVÍO: _____
- NOMBRE(S) CIENTÍFICO: _____, VOLUMEN(S): _____
- CERTIFICADO FITOSANITARIO N°: _____, FECHA DE EXPEDICIÓN: _____
- LUGAR: _____, FECHA DE INSPECCIÓN EN EL SITIO DE LLEGADA: _____

DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

SELLO



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****RESUELTO N° DAL-030-ADM-2009 PANAMÁ 13 DE JULIO DE 2009****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 51 de 28 de agosto de 1975, se creó el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica y técnica, sujeto a la orientación del Órgano Ejecutivo y a la política de investigación que éste fije, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que conforme al Artículo 8 de la Ley N° 51 de 28 de agosto de 1975, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario la Representación Legal del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva.

Que el Artículo 16, ordinal g, consagra la facultad del Ministro de Desarrollo Agropecuario de delegar la Representación Legal de dicha entidad oficial, en la persona del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la Representación Legal del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá en la persona de JULIO CÉSAR ABREGO BATISTA., portador de la cédula de identidad personal N° 9-115-2053, en su calidad de Director General de dicho Instituto.

SEGUNDO: El Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, adoptará las decisiones que sean producto de su cargo expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse, en cuyo caso lo actuado por el delegado será nulo.

TERCERO: Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-096-ADM-2008 de 18 de noviembre del 2008.

CUARTO: EL presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.

Ministro

LUIS VILLARREAL

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-034-ADM-2009 PANAMÁ DE 24 DE AGOSTO DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley N° 86 de 20 de septiembre de 1973, cuya finalidad primordial es la de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos industriales.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo de esta institución, tal como lo disponen los Artículos 2 y 7 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

Que el artículo 8 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, establece que el suplente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es el Viceministro.

Que se hace necesario delegar la representación de la presidencia del Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Viceministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la representación de la presidencia del Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario en LUIS VICTOR VILLARREAL, Viceministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

TERCERO: El Ministro podrá reasumir la presidencia del Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, en el momento que lo estime conveniente.

CUARTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.

Ministro

LUIS VICTOR VILLARREAL

Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****RESUELTO N° DAL-035-ADM-2009 PANAMÁ 27 DE AGOSTO DE 2009****EI. MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, se creó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como una entidad oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que conforme al Artículo 16 de la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario la Representación Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Que la disposición legal antes citada, consagra igualmente la facultad del Ministro de Desarrollo Agropecuario de delegar la Representación Legal de dicha entidad oficial, en la persona del Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la persona de JOSÉ PABLO RAMOS VITTORI, portador de la cédula de identidad personal N° 8-210-919., en su calidad de Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, la firma de las solicitudes de desembolso según el Contrato de Fideicomiso para la Solidaridad Alimentaria entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), donde el Instituto de Mercadeo Agropecuario funge como Entidad Ejecutora.

SEGUNDO: El Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, adoptará las decisiones que sean producto de su cargo expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse, en cuyo caso lo actuado por el delegado será nulo según lo dispone el artículo 16 de la Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975.

TERCERO: Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-092-ADM-2008 de 18 de noviembre del 2008.

CUARTO: EL presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

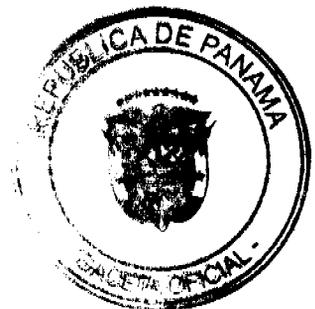
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.

Ministro

LUIS VILLARREAL

Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMA**CONCEJO MUNICIPAL****PENONOME****ACUERDO N° 009****De 8 de Abril de 2009**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Penonomé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 242 de la Constitución Política, referente al desarrollo social y económico de su población, garantizando un servicio de administración de tierras eficiente.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones del Estado, para la ejecución de los trabajos de regularización y titulación masiva de tierras a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Ley 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación masiva.

Que mediante el Acuerdo N° 66 de 12 de diciembre de 2007, del Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), el Distrito de Penonomé fue declarado área de regularización y titulación masiva de tierras.

Que el Municipio de Penonomé, considera imperativo adoptar un procedimiento de adjudicación de oficio de los lotes de terrenos ubicados en los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido traspasado por la Nación al Municipio de Penonomé.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar los procesos de regularización y titulación masiva de tierras que se ejecutan en el Municipio de Penonomé obligatorios para los poseedores beneficiarios en los casos en que no se manifieste la voluntad de titular o se paralice el proceso voluntario de titulación por causa del solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

ARTÍCULO TERCERO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Municipio de Penonomé, el precio de los lotes de terreno tendrá un valor accesible que no será mayor al valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de oficio de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos años (2) años.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento de oficio para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, será el siguiente:

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, para lo cual se generará el formulario con las opciones de titulación, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá treinta (30) días calendario contados a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en la oficinas respectivas de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras, se continuará el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 007 del 8 de abril de 2009
3. Si el poseedor beneficiario no acepta o no entrega el formulario de las opciones de titulación, se expedirá el



de Adjudicación que se fijará por diez (10) días hábiles consecutivos en la Oficina de la Alcaldía y Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este Acuerdo, el Municipio de Penonomé, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sientan afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Acuerdo para los fines precitados, contendrá las generales del poseedor beneficiario, del lote de terreno y precio del mismo. Adicionalmente indicará que "Declara el Municipio de Penonomé que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Penonomé."

4. Transcurrido el término de que trata el numeral anterior, si no hay oposición se adjudicará, a título oneroso, el predio ocupado y la resolución de adjudicación se inscribirá en el Registro Público con una marginal en el asiento de inscripción que limitará su dominio hasta tanto el titular haya cubierto el costo de la tierra y los trámites de titulación correspondientes. La marginal debe desglosar los costos por valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación pendientes.

El poseedor beneficiario posterior a la titulación de oficio podrá acogerse a un plan de pago con el Municipio de Penonomé, hasta cancelar el valor total de la tierra, en cuyo momento se levantará la marginal correspondiente.

5. Cuando el poseedor beneficiario decida realizar el pago por el valor de la tierra y demás trámites y servicios de titulación correspondientes de acuerdo al detalle de la marginal, acudirán al Municipio de Penonomé a fin de cubrir dichos costos y cumplir con los trámites y servicios de titulación. Una vez realizado, debe aportar al Municipio de Penonomé, las certificaciones de pago y demás documentos en donde consta su cumplimiento, a fin de que sean incorporados al expediente y con base a ello se solicite el levantamiento de la marginal.
6. En relación a los predios catastrados a partir de 1999, a través de programas de titulación masiva de tierras financiados con recursos del Estado, culminados los noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se continuará con los trámites descritos en los numerales 3 y 4 del presente artículo, hasta emitir la resolución de adjudicación que se inscribirá en el Registro Público con la marginal respectiva.
7. Una vez inscrito el título, se notificará a los propietarios de la inscripción respectiva, mediante Acuerdo fijado en la Alcaldía y en la Corregiduría del lugar por diez (10) días hábiles y se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial.

ARTICULO QUINTO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde y el Presidente (a) del Consejo Municipal, en nombre y representación del Municipio de Penonomé, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO SEXTO: Todo ocupante que posterior a la inscripción de resolución de adjudicación en el Registro Público convenga con el Municipio de Penonomé un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo modifica cualquier Acuerdo anterior que se haya emitido para regular la presente materia.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los Ocho (8) días del mes de Abril de dos mil nueve (2009).

H.C. HILGAN ALVARADO

Presidente del Consejo Municipal

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, dieciséis (16) de abril de dos mil nueve (2009).



SANCION No.009 - S.G.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes al Acuerdo N°.009 de ocho (08) de abril de dos mil nueve (2009), "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ**"

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al **Despacho** de origen.

CUMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.

ALCALDE DE PENONOMÉ

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

SECRETARIA GENERAL.

REPUBLICA DE PANAMÁ**CONSEJO MUNICIPAL****PENONOMÉ****ACUERDO N°010**

Abril 15, DE 2009

"**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N°007 DE 11 DE MAYO DE 2005, RELACIONADO CON LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CAMPOS DE JUEGOS EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ**".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que las actividades deportivas y recreativas constituyen una de las **bases** fundamentales para el desarrollo integral del individuo a nivel físico, mental y social.

Que entre las funciones constitucionales y legales de los **Consejos Municipales** esta la de propiciar mantener y desarrollar dichas actividades deportivas, recreativas y culturales de los **Ciudadanos del** Distrito de Penonomé.

Que para un adecuado desarrollo social es necesario que las **actividades** antes mencionadas estén libres del consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otro vicio que perturbe la **capacidad mental** y física de los ciudadanos que participen en las mismas.

Que por recomendación de los coordinadores de las ligas del Distrito, **este Honorable Consejo** acordó adoptar medidas transitorias para regular los horarios dentro de los cuales las **mencionadas** ligas podrían vender bebidas alcohólicas en los campos de juegos del Distrito de Penonomé con un volumen **máximo de 20** cajas por actividad y de 40 cajas el día de las clausuras de los certámenes deportivos.

Que después de tres años de realizarse estas actividades de **venta y consumo** de bebidas alcohólicas en los campos de juegos se ha tenido con suma frecuencia las denuncias de la **alteración del** orden público en los campos de juegos y en los sitios vecinales que atentan con la paz y la seguridad de las **personas que** concurren a dicho sitio.

Que es función primordial de las Autoridades de este Municipio **velar y cuidar** de aquellos actos que atenten contra la paz y el sosiego social de los ciudadanos de manera que se pueda **obtener un** sostenido desarrollo de las Comunidades en donde existan campos deportivos.

Que por las razones anteriores y a pesar de que el Numeral 3 del artículo N°1 y numeral cuarto del artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificado por la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que permiten la venta de bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos, **este Consejo considera de trascendental importancia** derogar el Acuerdo N°007 de 11 de mayo de 2005, para proteger las actividades deportivas, recreativas y culturales **de** este Distrito de Penonomé, de manera que las mismas se desarrollen adecuadamente y en sano esparcimiento, **para proteger** a las futuras generaciones.



ACUERDA:

PRIMERO: DEROGAR el Acuerdo N°007 de 11 de mayo de 2005, relacionado con la venta de bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos.

SEGUNDO: FACULTAR al Señor Alcalde para que haga cumplir, mediante las Ordenanzas Administrativas que considere pertinente lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO: PROHIBIR el consumo y la venta de bebidas alcohólicas en las Canchas Deportivas y/o Campos Deportivos y sus alrededores, en depósito de enfriamiento o de cualquier otro medio utilizable para la venta de bebidas alcohólicas.

CUARTO: SANCIONAR a toda persona que infrinja este Acuerdo Municipal, con multas de B/25.00 a B/100.00 y la mercancía utilizada será decomisada.

TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

-Ley 55 del 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 5 del 11 de enero de 2007.

Dado en la casa Cultural de Vista Hermosa, Corregimiento de Cañaverl, Distrito de Penonomé a los quince días (15) del mes de abril de dos mil nueve (2009).

H.C. HILGAN ALVARADO

Presidente del Consejo Municipal

De Penonomé.

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, veinticuatro (24) de abril de dos mil nueve (2009)

SANCIÓN N° 010-S.G.

VISTOS

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO N°010 DE QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009), "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.007 DE 11 DE MAYO DE 2005, RELACIONADO CON LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS CAMPOS DE JUEGOS EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ"

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al despacho de origen.

CÚMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.

ALCALDE DE PENONOMÉ

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

SECRETARIA GENERAL.

REPUBLICA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOME

ACUERDO MUNICIPAL N° 012



DE JUNIO 10, DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE ORDENA EL GASTO DEL SUBSIDIO ELECTORAL DEL AÑO 2009, PARA LA LIMPIEZA DE LA PROPAGANDA POLÍTICA EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 del código Electoral establece que las Elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados a la Asamblea Nacional, Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales; tendrán lugar el primer domingo del mes de mayo del año en que deben celebrarse; y si éste fuese el primer día del mes, las elecciones se efectuarán el domingo siguiente.

Que una vez, pasadas las elecciones del 3 de mayo de 2009, es necesario una prolija limpieza en el Distrito de Penonomé, dada la gran cantidad de Propaganda Política ubicada en postes, paredes, vallas, casetas y otros.

Que el Artículo 208, del Código Electoral señala que "dentro de los presupuestos del Tribunal Electoral, destinados a los Procesos Electorales, se incluirá una partida especial para la limpieza de Propaganda Electoral, como parte del costo de toda la elección".

Que para tal finalidad, el Tribunal Electoral mediante Cheques N°.40244 de 19 de mayo de 2009, (Tribunal Electoral-Fondo de Elecciones 2009), entrego al Municipio de Penonomé, la suma de Trece Mil Doscientos Cuarenta y nueve Balboas (B/13,249.00), para cubrir gastos de limpieza de la Propaganda Política, en el Distrito de Penonomé.

Que el Código Administrativo en el Artículo 1481, expresa que es deber de las Autoridades Municipales cuidar por el aseo de las Poblaciones dentro del Territorio de su mando, y a este fin dictarán las providencias conducentes que estén en sus facultades.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el gasto de Subsidio Electoral del año 2009, para la limpieza de la Propaganda Política del Distrito de Penonomé y emitir un Informe detallado al Tribunal Electoral, antes del 30 de junio próximo, sobre la utilización de los fondos recibidos para la limpieza de la Propaganda Electoral, acompañada de los correspondientes comprobantes de pago, en personal, materiales y equipo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORICESE al Departamento de Tesorería Municipal para que se ejecute los desembolsos respectivos, de acuerdo a los procedimientos legales, previa presentación de cuadro de gastos.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de este Acuerdo a la Oficina de Fiscalización del Municipio de Penonomé y a Tesorería.

FUNDAMENTO LEGAL: Código Administrativo. Libro III.

Código Electoral.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los diez días (10) del mes de junio de dos mil nueve (2009).

H.C. HILGAN ALVARADO

Presidente del Consejo Municipal

De Penonomé

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.

Secretaria.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, once (11) de junio de dos mil nueve (2009).

SANCIÓN N°.012-S.G.



VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo N°.012 de diez (10) de junio de dos mil nueve (2009), "POR MEDIO DE LA CUAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE ORDENA EL GASTO DEL SUBSIDIO ELECTORAL DEL AÑO 2009, PARA LA LIMPIEZA DE LA PROPAGANDA POLITICA EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CUMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.

Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

Secretaria General.

REPUBLICA DE PANAMA**CONSEJO MUNICIPAL****PENONOME****ACUERDO MUNICIPAL N° 013**

DE JUNIO 17, DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/: 13,249.00)"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Municipal votar crédito suplementario cuando las partidas fijas en el presupuesto, para determinado gasto, se hubiesen agotado y fuera urgente o implacable hacer nuevos gastos de esa naturaleza.

Que el Acuerdo N° 01 de 28 de enero de 2009, del Consejo Municipal de Penonomé, en el Artículo 24 establece que los Créditos Adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos.

Que en cumplimiento al Artículo 208 del Código Electoral, El Tribunal Electoral, entrego cheque al Municipio de Penonomé, por el Monto de B/. 13,249.00, para limpieza de la propaganda electoral en el Distrito.

Que es necesario reforzar las partidas de Alcaldía que serán objeto de gastos para realizar la limpieza de la propaganda política, y para mejor funcionamiento y desarrollo operativo del Municipio de Penonomé.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBESE un Crédito Suplementario que modifique el Presupuesto de Ingresos y Gastos por un monto de **TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/: 13,249.00)** así:

INGRESO

| Código | Nombre | Pto. Ley 2009 | Incremento | Pto. Ajustado. |
|------------------------|-----------------------|---------------|------------------|----------------|
| INGRESOS VARIOS | | | | |
| 6099 | Otros ingresos Varios | 28,000.00 | 13249.00 | 41,249.00 |
| TOTALES | | | 13,249.00 | |

GASTOS ALCALDIA

| Código | Nombre | Pto. Ley 2009 | modificado | Incremento | Pto. Ajustado. |
|-------------------|-----------------------------|---------------|------------|-----------------|----------------|
| 512.010201001.109 | Otros Alquileres | 2200.00 | 2525.00 | 4,700.00 | 7,225.00 |
| 512.010201001.223 | Gasolina | 4,000.00 | | 999.00 | 4,999.00 |
| 512.010201001.243 | Pintura colorantes y tintes | 2500.00 | ----- | 350.00 | 2,850.00 |
| 512.010201001.262 | Herramientas e instrumentos | 200.00 | ----- | 600.00 | 800.00 |
| 512.010201001.370 | Maquinaria y Equipos varios | 1000.00 | ----- | 100.00 | 1,100.00 |
| Total | | | | 6,749.00 | |

GASTOS ASEO

| Código | Nombre | Pto. Ley 2009 | modificado | Incremento | Pto. Ajustado. |
|-------------------|------------|---------------|------------|-----------------|----------------|
| 512.020302001.221 | Diesel | 18,00.00 | 17,550.00 | 2,500.00 | 20,050.00 |
| 512.020302001.224 | Lubricante | 1,200.00 | ----- | 500.00 | 1,700.00 |
| Total | | | | 3,000.00 | |

GASTOS CEMENTERIO

| Código | Nombre | Pto. Ley 2009 | modificado | Incremento | Pto. Ajustado. |
|-------------------|-----------------------------|---------------|------------|------------------|----------------|
| 512.020301001.189 | Otros mantenimientos y rep. | 500.00 | 633.00 | 3,500.00 | 4,133.00 |
| Total | | | | 3,500.00 | |
| GRAN TOTAL | | | | 13,249.00 | |

ARTICULO SEGUNDO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos queda modificado de B/,1,420,166 a B/. 1,433,415.00

ARTICULO TERCERO: Dicho Crédito se establece para reforzar partidas del presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dado el salón de Sesiones Daniel José Quirós George, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los (17) días del mes de junio de dos mil nueve. (2009).

H.C. HILGAN ALVARADO

Presidente del Consejo Municipal De Penonomé.

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.



Penonomé, diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009).

SANCION No.013 - S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo N°.013 de diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009), "**POR MEDIO DEL CUAL SE VOTA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/13,249.00)**".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al **Despacho** de origen.

CUMPLASE

PROF. MANUEL S. CÁRDENAS M.

ALCALDE DE PENONOMÉ

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

SECRETARIA GENERAL.

REPUBLICA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 014

DE JUNIO 24, DE 2009.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO SERVIDUMBRE PLUVIAL, DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE PASO PEATONAL, LA ZONA DE LA SERVIDUMBRE PLUVIAL, UBICADAS EN LA MANZANA N°.32 DE LA CIUDAD DE PENONOMÉ".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el **MUNICIPIO DE PENONOMÉ**, en el desarrollo de su **Gestión Municipal**, en la Comunidad de Penonomé del Corregimiento Cabecera del mismo nombre, ha desarrollado bajo el **auspicio de LA FUNDACIÓN PETAQUILLA** y con la participación de **EL PATRONATO DEL PASEO ANDALUZ PENONOMEÑO**, para la Promoción del Turismo, el realce de la Cultura, la Historia y del Capital Humano, que **posee** el Distrito de Penonomé, que actualmente lo caracteriza como una de las zonas de gran valor Histórico y Cultural del País, el Proyecto de Infraestructura Turística y Cultural denominado **PASEO ANDALUZ**.

Que con el desarrollo del Proyecto **PASEO ANDALUZ** se ha **revalorizado** un espacio urbano de la Ciudad de Penonomé, estableciendo un área, como los denominados "**PASEOS**" en donde se mezclan las áreas verdes y los espacios de esparcimiento urbano, para que dicho sector sea utilizado por el **hombre dentro** de su escala en la Comunidad como un espacio abierto de Plazas, que se encuentra ubicado en la **parte trasera** de los patios que convergen la Servidumbre Municipal Fluvial y de aguas, conocida como "**Quebrada del Pueblo**", en la manzana treinta y dos (32) del Distrito de Penonomé, de un extremo de la Calle Aquilino Tejeira, hasta el otro en la **Avenida Cincuentenario**.

Que en virtud del Desarrollo del Proyecto **PASEO ANDALUZ**, como parte de la **Gestión Municipal** del Distrito de Penonomé, esta Intendencia Municipal de Penonomé que se halla **abocada** al mejoramiento urbano diversas áreas de gran valor Histórico e interés Turístico dentro del Distrito de Penonomé, **gestionó** a través de la Comisión de Obras Públicas del Consejo Municipal del Distrito en el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, la viabilidad de ejecutar en el sector conocido como la "**Quebrada del Pueblo**", ubicada en los **linderos** de la manzana treinta y dos (32), de la Ciudad de Penonomé, los trabajos de canalización o entubación a noventa **centímetros (90 cm)** de ancho, como desagüe de lo que era "**La Quebrada del Pueblo**", desde un costado de la Cantina Coclé, en la Calle Aquilino Tejeira, hasta la **Avenida Cincuentenario**, de esta Ciudad, los cuales se han ejecutado como **parte integrante** y necesaria para la construcción del denominado proyecto "**PASEO ANDALUZ**" auspiciado por la **FUNDACIÓN PETAQUILLA**, consistente en la **pavimentación**, entubación del desagüe de la alcantarilla y construcción de Plazas y con una Peatonal **revestidas de baldosas** en su relleno.



Que a tal efecto mediante la Resolución *DIEORA IA-321-2009*, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ANAM**, aprobó el estudio de Impacto Ambiental Categoría (1), mediante el cual se aprobó la construcción de un desagüe subterráneo con el objeto de descargar aguas pluviales al citado curso de agua, mediante la instalación de una tubería subterránea de concreto de noventa centímetros (90 cm) de ancho, con una longitud de ciento cincuenta y cinco metros con diez centímetros (155.10 mts) y la construcción de una Calle Peatonal o Servidumbre de Paso sobre su relleno.

Que dicha quebrada, como bien Municipal de uso común, corresponde al Municipio como Propiedad del Estado bajo su Administración, tal como se dispone en el Artículo 106 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y en los Artículos 255 de la Constitución Nacional, el artículo 329 del Código Civil de la república de Panamá, respecto de los Bienes de Dominio Público, y además dentro las Facultades que al Consejo Municipal le confiere los numerales 8,10,16,20 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal y Administración de los Bienes Municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR como Servidumbre Pluvial, como Servidumbre de la Línea de Alcantarillado Sanitario y como Servidumbre de Paso, el Sector de la manzana treinta y dos (32) de la Ciudad de Penonomé, conocida como la "*Quebrada del Pueblo*", de un extremo de la Calle Aquilino Tejeira, hasta el otro en la Avenida Cincuentenario, con un ancho promedio de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) de ancho, por ciento cincuenta y cinco punto diez metros (155.10 mts) de largo, en virtud del desarrollo del Proyecto de Gestión Municipal "**PASEO ANDALUZ**".

SEGUNDO: RECONOCER, que la servidumbre de Paso o Peatonal "**PASEO ANDALUZ**", servirá para dar acceso a las Plazas, a los fondos de Lotes de las propiedades existentes, a las mejoras proyectadas a la Escuela de Bellas Artes Estelina Tejeira, a las Instalaciones del Teatro Alicia, los cuales conformarán parte del Proyecto "**PASEO ANDALUZ**".

TERCERO: que la Servidumbre Pluvial, de línea de Alcantarillado Sanitario y de Paso que por este medio se declara se fundamenta en los Planos Elaborados para el Desarrollo del proyecto "**PASEO ANDALUZ**", en los planos de la Línea Sanitaria de la Ciudad de Penonomé (**IDAAN**), y los que se encuentran revisados por el Departamento de **INGENIERÍA MUNICIPAL** de Penonomé.

CUARTO: FACULTESE, al Señor Alcalde del Distrito de Penonomé, para que conjuntamente con el Departamento de Ingeniería Municipal, y en base a los planos aprobados, y las recomendaciones que al respecto han proporcionado, tanto el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), verifique el cumplimiento de las especificaciones de la obra construida.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los veinticuatro (24) días, del mes de junio de dos mil nueve (2009).

H.C. HILGAN ALVARADO

Presidente del Consejo Municipal

De Penonomé.

YAJAIRA E. SÁNCHEZ R.

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, veinticinco (25) de junio de dos mil nueve (2009).

SANCIÓN No.014-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo N°014 de veinticuatro (24) de junio de dos mil nueve (2009), "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO SERVIDUMBRE PLUVIAL, DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE PASO PEATONAL, LA ZONA DE LA SERVIDUMBRE PLUVIAL, UBICADAS EN LA MANZANA No.32 DE LA CIUDAD DE PENONOMÉ**".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CUMPLASE

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.



ALCALDE DE PENONOME

LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ - PROVINCIA DE COCLÉ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

ACUERDO No. 015

De Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO No. 103 DE 11 DE AGOSTO DE 2005, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 5 de 2007, en sus numerales 1, 2 y 3 establece tres (3) clases de establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas: los dedicados a la venta al por mayor, los cuales sólo podrán efectuar ventas de nueve (9) ó más litros; los dedicados a la venta al por menor en recipientes llenos y cerrados, los cuales no podrán vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento ni en sus inmediaciones; y, los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, los cuales no podrán vender licores en recipientes cerrados ni al por mayor.

Que la Ley en comento faculta al Alcalde para fijar los horarios en que dichos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas pueden operar, tomando en consideración el tipo de negocio y las zonas donde los mismos se encuentren ubicados.

Que las constantes quejas de las comunidades por la falta de atención en la regulación de los horarios de los negocios dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas que se extiende hasta altas horas de la madrugada, violando las normas legales y perturbando la paz y el sosiego de las personas, hacen necesario revisar y actualizar la reglamentación de los horarios en que operan estos establecimientos.

Que como autoridades constituidas es nuestro deber dar respuestas al clamor popular, además de hacer efectivas la ejecución de las leyes y demás disposiciones nacionales y municipales, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, la moralidad, las buenas costumbres, la protección de las personas, sus intereses individuales y colectivos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario en los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al por menor:

1. Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados al por menor laborarán de lunes a viernes, desde las 9:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. Los sábados y domingos desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
2. Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos al por menor, laborarán de domingo a miércoles de 9:00 a.m. hasta las 12:00 media noche. Los jueves de 9:00 a.m. hasta las 2:00 de la madrugada. Los viernes y sábado de 9:00 a.m. hasta las 4:00 de la madrugada.

Parágrafo: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en envases abiertos que extiendan sus horarios después de las 12:00 media noche de acuerdo a lo que establece el artículo anterior, deberán proveerse del permiso correspondiente de extensión de horario, tal como lo señala el Régimen Impositivo vigente e este Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas al por menor para su consumo dentro del establecimiento y en sus inmediaciones, en las bodegas, mini súper, supermercados, estaciones de combustibles y demás que tengan autorización de venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados al por menor.



ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe a los establecimientos comerciales el suministro, o expendio de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho (18) años, así como la entrada de estos a las cantinas.

PARÁGRAFO: Los dueños de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas que violen la prohibición contenida en el presente artículo serán sancionados con el cierre del establecimiento, con multa de mil (B/.1,000.00) a cinco mil (B/.5,000.00) Balboas, además de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Las infracciones al presente Acuerdo, sin perjuicio de lo contenido en el Código de la Familia y el Menor (Artículos 561, 563), serán sancionadas en el siguiente orden:

1. La primera vez: Multa de cien Balboas (B/.100.00)
2. La segunda vez: Multa de Doscientos Balboas (B/.200.00)
3. La Tercera vez: Cancelación de la Licencia o Aviso de Operación y multa de quinientos Balboas (B/.500.00).

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a los Corregidores, a la Corregiduría de Turno, Policía Nacional, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo subroga el Acuerdo No. 103 de 11 de agosto de 2005 y Deroga el Acuerdo No. 19 de 9 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código de la Familia y del Menor; Código Administrativo, Libro Tercero Policía; Ley 5 de 11 de enero de 2007; Ley 55 de 10 de julio de 1973. Acuerdo No. 105 de 22 de septiembre de 2005 (Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Penonomé).

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

H. C. AURELIO ALONSO

Presidente del Consejo Municipal

Distrito de Penonomé

H. C. VÍCTOR SOLÍS

Vice Presidente

LICDA. ANGIELUS DEVANDAS

Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, diez (10) de agosto de dos mil nueve (2009)

SANCIÓN No. 015 S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 015 de cinco (5) de agosto de dos mil nueve (2009), "POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO No. 103 DE 11 DE AGOSTO DE 2005, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen

CUMPLASE

CARLOS JAÉN VARGAS



ALCALDE DE PENONOME
YAICELINA ESCOBAR QUIROS
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ - PROVINCIA DE COCLÉ
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOMÉ

ACUERDO No. 017

De Doce (12) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 008 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN SU ARTÍCULO PRIMERO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

- Que en la Sesión Ordinaria del día 12 de agosto de 2009, el Pleno del Concejo aprobó que se transfiriera la partida 980 correspondiente a Proyectos de Inversión, a las Juntas Comunales, y en ese sentido, se modificara el Acuerdo No.008 de 24 de septiembre de 2008, en el Artículo Primero.
- Que con la transferencia de los fondos de la **Partida 980**, a las Juntas Comunales, las mismas pueden ofrecer alternativas de solución de manera expedita a las peticiones de sus comunidades.
- Que de acuerdo al artículo 24 de la Ley 105, los fondos de las Juntas Comunales deberán depositarse en Bancos Oficiales, de manera que el Presidente que es el Representante de la Junta Comunal, en su calidad de Representante Legal, en conjunto con el Tesorero de la Junta Comunal respectiva pueda girar, mediante la utilización de chequera, contra dichos fondos.
- Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los acuerdos podrán ser reformados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado.

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFÍQUESE Y APRUEBESE el Artículo Primero así:

Autorizar al Señor Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, para que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes transfiera los fondos municipales depositados en el Banco Nacional, Sucursal Penonomé, que le corresponden a las Juntas Comunales (Partida 646), y (**Partida 980**) del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Penonomé, siempre y cuando exista el fondo disponible debidamente refrendado por el Tesorero Municipal en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 105 de 1973, reformada por la Ley 53 de 1984. (**Lo subrayado es lo que se adiciona**)



PARÁGRAFO: Las transferencias de fondos a que se refiere el presente Artículo se realizarán a las Cuentas Bancarias de las Juntas Comunales que así lo soliciten.

SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973

Artículo 24 de la Ley 105 de 1973

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Penonomé, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. AURELIO ALONSO Presidente del Consejo Municipal de Penonomé

H.C VÍCTOR SOLÍS Vice Presidente

LICDA. ANGIELUS DEVANDAS

Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ. Penonomé, veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve (2009)

SANCIÓN N° 017-S.G.

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo N° 017 de doce (12) de agosto de dos mil nueve (2009), "MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 008 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN SU ARTÍCULO PRIMERO".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

CARLOS JAÉN VARGAS ALCALDE DE PENONOMÉ

YAYCELINA ESCOBAR QUIRÓS SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio el señor **ANGELO A. FLORES A.**, con cédula de identidad personal 9-139-771, notifico al público que he **traspasado** en calidad de venta a la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA EL BAMBINO, S.A.**, con RUC 1612303-1-668611, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES EL BAMBINO**; amparado con el aviso de operaciones tipo B, número 9-139-771-2007-102413, ubicado en la Avenida Central a un costado de Discoteca Coiba. L. 201-322105. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 17,916 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá del 03 de septiembre de 2009, se ha **DISUELTO** la sociedad anónima **BRAVO IMPORT & EXPORT, S.A.** Este acto se inscribió el 18 de septiembre de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 624594, Documento Redi 1650458. L. 201-325584. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Por este medio se avisa al público que la sociedad **ARAME CORPORATION**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido **disuelta** conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, mediante la Escritura Pública No. 7,929 de 2 de junio de 2009 de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 401674, Documento Redi 1638291, desde el 26 de agosto de 2009. L. 201-325304. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 12707 de 22 de septiembre de 2009, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 456991, Documento Redi No. 1654301, ha sido disuelta la sociedad **RALE HOLDINGS INC.** Panamá, 28 de septiembre de 2009. L. 201-325625. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 340-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MAGDALENA GALLAGHER BETHANCOURT Y OTROS**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-62-227, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-573-03, según plano aprobado No. 202-07-11554, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3718.99 mts.2. El globo A que forma parte de la finca 3016, inscrita al Rollo 355, Folio 30, propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Rogelio Torrero Carrillo, camino hacia el río. Sur: Hermelinda Moreno de Sánchez, Armando Mendieta, servidumbre. Este: Finca 3016, Tomo 355, Folio 30, propiedad del Municipio de Antón (ocupado por Rita Marquelda Rangel). Oeste: Rogelio Torrero Carrillo, río Río Hato, Hermelinda Moreno de Sánchez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325720.

EDICTO No. 225 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE INGENIERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JUVENAL BELLIDO GAITAN**, panameño, mayor de edad,



soltero, oficio tipógrafo, con residencia en Tocumen, casa No. 4 "E", portador de la cédula de identidad personal No. 6-21-253, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Gloria, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle La Gloria con: 20.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Área total del terreno quinientos ochenta metros cuadrados (580.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SR. TA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve. SR. TA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-325694.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-150-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FAUSTINO CARRILLO GONZALEZ**, vecino (a) de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-183-06 del 9 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 801-02-20043 del 20 de febrero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,601.91 m² que forman parte de la Finca No. 21274, Tomo 510, Folio 268 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Amelia Elicia Perry Harewood de Cañizales. Sur: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Este: Celso Carrillo Vásquez, Pedro Carrillo González. Oeste: Irene Carrillo González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325709.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 328-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDISON FERNANDO ANTUNEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Calle Interamericana, corregimiento de Chame, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-349-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-154-2005 del 19 de abril de 2005, según plano aprobado No. 804-01-20128, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 0402.80 M² ubicada en la localidad de Río Chame, corregimiento: Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ricardo Varela y camino al poblado de Chame. Sur: Jacinto Espinosa y Río Chame. Este: Servidumbre de tierra 10.00 metros a Chame y hacia Río Chame. Oeste: Servidumbre de tierra 10.00 metros a Chame. Rodrigo González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Chame, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ZELIDETH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325273.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 331-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAR RUBIO CAMPO**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de: Feuillet, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-415-443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-683-2009 del 24 de noviembre de 2008, según plano aprobado No. 807-07-20269, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 573.57 M2 ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento: Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle principal de 10.00 metros hacia Ollas Abajo y a Santa Rita y Bolívar Saldaña. Sur: Carretera antigua a El Espino. Este: Bolívar Saldaña. Oeste: Calle principal de 10.00 metros hacia Ollas Abajo y a Santa Rita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ZELIDETH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-325564.

